



informa

PRESENTACIÓN DE LA “DECLARACIÓN RESUMEN MENSUAL DE CLIENTES, PROVEEDORES Y GASTOS ESPECÍFICOS QUE NO ESTÉN AMPARADOS EN UN COMPROBANTE ELECTRÓNICO”

De conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Resolución N° MH-DGT-RES-0055-2025, sobre el **“Uso del Formulario de la Declaración ‘Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico’”**, se debe considerar lo siguiente:

1. La presentación de esta declaración se realizará de forma anual hasta el periodo 2025. **A partir de enero 2026, esta declaración se presentará por mes.**
2. La última declaración anual correspondiente al periodo 2025 **deberá presentarse dentro de los primeros 10 días naturales de enero 2026 e indicar como periodo 202512.** En las declaraciones que haya que rectificar o en las omisas antes del periodo 2025, se tendrá que indicar el año correspondiente y el mes 12.
3. La primera declaración de enero 2026 **se deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales de febrero del 2026 e indicar como periodo: 202601** y en adelante, el periodo se anotará de manera consecutiva.
4. La “Declaración Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico” se encuentra disponible en la **Oficina Virtual (OVi) de TRIBU-CR**, apartado de **“Declaraciones Eventuales”, modelo 270.**
5. La información que se debe declarar corresponde a todas las compras o adquisiciones relacionadas directamente con las actividades económicas, financieras o profesionales que desarrolla el informante, que se hayan realizado a nivel nacional (no incluye importaciones o exportaciones), utilizando la siguiente codificación: **“V” para ventas a los clientes; “C” Para pagos a proveedor a quien se le realizaron compras de bienes o servicios (con excepción de servicios profesionales) y los gastos específicos sobre Servicios Profesionales “SP”, Alquileres “A”, Comisiones “M” e Intereses “I”.**

No se deben incluir las operaciones que estén respaldadas por comprobantes electrónicos, según el Decreto N° 44739-H Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios, ni las operaciones que se hayan reportado en el formulario D.150.